

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. A despacho, para resolver recurso de reposición pendiente, sustitución de poder y otros memoriales de las partes. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 481

RADICACIÓN 2020-331

Santiago de Cali, nueve (9) de dos mil veinticuatro (2.024).

En el presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la señora **ADRIANA JARAMILLO MORALES**, en representación del menor de edad, **D.S.E.J.**, contra el señor **JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA**, el apoderado judicial del demandado, remite escrito mediante el cual sustituye el poder, en la persona de la Dra. MARIA SARA MONTOYA TABARES, abogada titulada con T.P. No. 212.718 del C. S. de la J.

Por su parte, la señora ADRIANA JARAMILLO MORALES, remite copia del escrito que enviara al demandado informando el cambio de domicilio en compañía del menor DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO, a la dirección Vía Circunvalar #520 casa #136 del Conjunto Residencial Milano de Ciudad Country en Jamundí.

Finalmente, se remite al correo institucional, poder otorgado por el demandado a la Dra. CATALINA MARIA ROSAS RODRIGUEZ, con T.P. N. 241.610, para su representación en el proceso, el cual ha sido conferido mediante mensaje de datos.

SE CONSIDERA:

En cuanto a la sustitución del poder, dispone el artículo 75 del C.G.P., que el poder podrá sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente, y se advierte que, en el poder otorgado por el demandado, JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA, no restringió la facultad de sustituir a su apoderado, en su lugar, expresamente le otorgó facultad de sustituir. Por tanto, se aceptará la sustitución, reconociendo personería a la sustituta, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora, como quiera que posteriormente, el demandado, JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA, otorgó poder a otra profesional del derecho, el cual ha sido conferido en debida forma, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, y por ende, la sustitución de éste a la Dra. MARIA SARA MONTOYA TABARES.

Respecto al memorial remitido por la señora ADRIANA JARAMILLO MORALES, aunque fue dirigido al demandado, como quiera del contenido del mismo se establece que la demandante y su hijo, han cambiado de domicilio, se tendrá como su nueva dirección, la Vía Circunvalar #520 casa #136 del Conjunto Residencial Milano de Ciudad Country en Jamundí, advirtiendo a la demandante que cualquier intervención debe hacerla a través del apoderado judicial, pues en esta clase de asuntos no está autorizada para intervenir directamente en el proceso.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA SARA MONTOYA TABARES, abogada titulada con T.P. No. 212.718 del C. S. de la J. como apoderada Judicial de la parte demandada, en SUSTITUCIÓN del Dr. ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, en los términos del poder inicialmente otorgado.

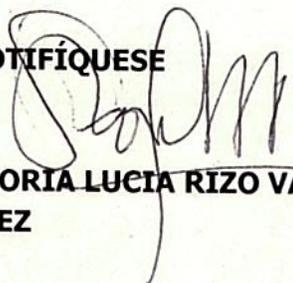
SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por el demandado al Dr. ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, y por ende, la sustitución de éste a la Dra. MARIA SARA MONTOYA TABARES.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CATALINA MARIA ROSAS RODRIGUEZ, abogada con T.P. No. 241.610 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado, JORGE JOHAN ESCOBAR BONILLA, en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: TENER como nueva dirección de la señora ADRIANA JARAMILLO MORALES, y del menor DAVID SANTIAGO ESCOBAR JARAMILLO, la Vía Circunvalar #520 casa #136 del Conjunto Residencial Milano de Ciudad Country en Jamundí.

QUINTO: ADVERTIR a la señora ADRIANA JARAMILLO MORALES, que cualquier intervención en el proceso debe hacerla a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.079

Fecha: 10 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario